



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo el 05 de abril de 2022, en favor de JUAN FRANCISCO RUÍZ VÉLEZ, MARÍA GENOVEVA RUÍZ DE SALOMÓN, MARÍA LEONOR RUÍZ ACOSTA, ROSA HELENA RUÍZ VÉLEZ, MARÍA ADELA RUÍZ VÉLEZ y ANA ISABEL RUÍZ DE TABORDA, en contra de JOSÉ PABLO RUÍZ VÉLEZ (anexo 02 C01Principal); auto que fuera notificado a los accionados mediante estados 19 del 06 de abril de 2022, conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, términos que vencieron en forma suficiente el 27 del mismo mes de abril de 2022. En cuanto a las medidas cautelares, en esta misma fecha, en auto visible en el cuaderno de medidas cautelares, se está resolviendo sobre la petición de embargo y secuestro de un inmueble de propiedad del demandado, sin que se encuentre medida alguna perfeccionada hasta el momento. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada demostrando el pago de lo adeudado o proponiendo excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora. Noviembre 21 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2134
RADICADO N° 2022-00089-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de JUAN FRANCISCO RUÍZ VÉLEZ, MARÍA GENOVEVA RUÍZ DE SALOMÓN, MARÍA LEONOR RUÍZ ACOSTA, ROSA HELENA RUÍZ VÉLEZ, MARÍA ADELA RUÍZ VÉLEZ y ANA ISABEL RUÍZ DE TABORDA, en contra de JOSÉ PABLO RUÍZ VÉLEZ, se libró mandamiento de pago el 05 de abril de 2022 (anexo 02 C01Principal), quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, teniéndose, quien dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a ciento siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$107.245,00) conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de JUAN FRANCISCO RUÍZ VÉLEZ, MARÍA GENOVEVA RUÍZ DE SALOMÓN, MARÍA LEONOR RUÍZ ACOSTA, ROSA HELENA RUÍZ VÉLEZ, MARÍA ADELA RUÍZ VÉLEZ y ANA ISABEL RUÍZ DE TABORDA, en contra de JOSÉ PABLO RUÍZ VÉLEZ , como se indicó en el auto de apremio del 05 de abril de 2022 (anexo 02 C01Principal).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de ciento siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$107.245,00). Por secretaría la liquidación.

RADICADO N° 2022-00089-00

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 57**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE
DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf5ef3a49402faf25021f61d684489659ee8a602f39d2c8190b15ea2d0efd54**

Documento generado en 22/11/2022 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>